



Expediente: APB-DN-0006-2017

MH-DGA-APB-GER-RES-000579-2026

Aduana de Peñas Blancas, La Cruz, Guanacaste. Al ser las diez horas cincuenta y cuatro minutos del veintiséis de marzo de dos mil veintiséis.

Esta Autoridad Aduanera procede a conocer solicitud con número de gestión **074**, recibida en ventanilla en fecha 20 de enero de 2017, suscrita por el Auxiliar de la Función Pública Aduanera Agente Aduanero JIMÉNEZ MONTIEL MARIO ALBERTO, cédula de identidad 502480324 de la Agencia de Aduanas AGENCIA ADUANAL DEL ESTE S.A., cédula jurídica 310104479133, en representación de la empresa beneficiaria del régimen de Zona Franca COCA COLA INDUSTRIAS SRL, cédula jurídica 310227950103, en la cual se solicita la anulación de la Declaración Aduanera Régimen 09-Zona Franca, Modalidad 06-Internamiento por venta, intercambio, transferencia, devolución de materia prima, productos en proceso y producto terminado entre empresas de Zona Franca (en adelante DUA) N°003-2016-105833 con fecha de aceptación 16/12/2016 y el viaje N°2016835288.

RESULTANDO

I. Que la Declaración Aduanera Régimen 09-Zona Franca, Modalidad 06-Internamiento por venta, intercambio, transferencia, devolución de materia prima, productos en proceso y producto terminado entre empresas de Zona Franca N°003-2016-105833 con fecha de aceptación 16/12/2016, transmitida por el Auxiliar de la Función Pública Aduanera Agente Aduanero JIMÉNEZ MONTIEL MARIO ALBERTO, cédula de identidad 502480324 de la Agencia de Aduanas AGENCIA ADUANAL DEL ESTE S.A., cédula jurídica 310104479133, en representación de la empresa beneficiaria del régimen de Zona Franca COCA COLA INDUSTRIAS SRL, cédula jurídica 310227950103, ampara en 1 línea, 24 bultos tipo tambor/drum de mercancía descrita como “jugo concentrado de piña”, con un peso bruto de 6768kg y un peso neto de 6432kg, valor aduanero



\$24.428,74 (veinticuatro mil cuatrocientos veintiocho dólares con setenta y cuatro centavos), con los siguientes documentos de respaldo: Factura Comercial N°CR3939 del 15/12/2016. Lugar de localización: H006 Del Oro S.A. y lugar de destino: H356 Coca Cola Industrias SRL. Se cancela por concepto del artículo 9 de la Ley N°7638 (\$3 PROCOMER) la suma de ₡1.672,89 (mil seiscientos setenta y dos colones con ochenta y nueve céntimos), según talón de pago N°2, código de referencia 2016121673924010088798540. **El estado del citado DUA es: En Viaje (VIA) y tiene asociado el viaje N°2016835288, cuyo estado es: Archivado (ARC).** (Objetos digitales 0002 y 0003)

II. Mediante la gestión N°07203 presentada en la Aduana Central el 20/12/2016, el Agente Aduanero solicita la anulación del DUA N°003-2016-105833 con fecha de aceptación 16/12/2016. Sin embargo, por razones de competencia, mediante oficio N°AC-DN-0634-2016 de fecha 26 de diciembre de 2016, la Aduana Central remitió la solicitud a la Aduana de Peñas Blancas. (Folios 1 al 8)

III. Por medio de la gestión N°074 presentada en la Aduana Peñas Blancas el 20/01/2017, el Agente Aduanero solicita la anulación del DUA N°003-2016-105833 con fecha de aceptación 16/12/2016, alegando en lo de interés (Folios 9 al 14):

“...Se presenta la compra de un material en Guanacaste, el retiro del mismo no se pudo realizar ya que el equipo sufrió un desperfecto mecánico, por lo que no se pudo realizar, el mismo será re-programado posteriormente. Por lo anteriormente expuesto, en vista de que el viaje realmente no existe y a sabiendas de que fue un acto involuntario que merma lo que la legislación busca en la obtención de la verdad real de los hechos solicito que se anule en el sistema informático el DUA de Exportación N° 003-2016-105833 y el viaje 2016835288...”

IV. Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de Ley.



CONSIDERANDO

I. **Sobre el Régimen Legal Aplicable:** De conformidad con los artículos 5, 6, 8, 9, 12, 18, 19, 22, 76, 77 y 78 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (CAUCA IV); 5, 8, 10, 12, 317 y 623 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (RECAUCA IV); 24 de la Ley General de Aduanas (LGA); 33 y 35 del Decreto Ejecutivo 25270-H relacionado con el artículo 597 del Decreto Ejecutivo 44051-H (Reglamento a la Ley General de Aduanas).

II. **Sobre el Objeto de la Litis:** Esta Autoridad se avoca a conocer la solicitud con número de gestión **074**, recibida en ventanilla en fecha 20 de enero de 2017, suscrita por el Auxiliar de la Función Pública Aduanera Agente Aduanero JIMÉNEZ MONTIEL MARIO ALBERTO, cédula de identidad 502480324 de la Agencia de Aduanas AGENCIA ADUANAL DEL ESTE S.A., cédula jurídica 310104479133, en representación de la empresa beneficiaria del régimen de Zona Franca COCA COLA INDUSTRIAS SRL, cédula jurídica 310227950103, en la cual se solicita la anulación del DUA N°003-2016-105833 con fecha de aceptación 16/12/2016 y el viaje N°2016835288; a efectos de determinar la procedencia de lo solicitado.

III. **Sobre la Competencia de la Gerencia:** Que de acuerdo con los artículos 13 y 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto Ejecutivo 25270-H relacionado con el artículo 597 del Decreto Ejecutivo 44051-H (Reglamento a la Ley General de Aduanas), las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional, por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. La Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo reemplazará en sus ausencias,



con sus mismas atribuciones, En razón de lo anterior, posee plena competencia para dictar la presente resolución, el funcionario Wilson Gerardo Céspedes Sibaja, Gerente de la Aduana Peñas Blancas, nombrado mediante resolución MH-DGA-RES-0807-2025 de las once horas cincuenta y un minutos del cuatro de junio de dos mil veinticinco, cuyo cargo es desempeñado desde el día primero de julio de dos mil veinticinco y es quien firma el presente acto.

IV. Sobre el Fondo: Al verificar la Declaración Aduanera Régimen O9-Zona Franca, Modalidad O6-Internamiento por venta, intercambio, transferencia, devolución de materia prima, productos en proceso y producto terminado entre empresas de Zona Franca N°003-2016-105833 con fecha de aceptación 16/12/2016, transmitida por el Auxiliar de la Función Pública Aduanera Agente Aduanero JIMÉNEZ MONTIEL MARIO ALBERTO, cédula de identidad 502480324 de la Agencia de Aduanas AGENCIA ADUANAL DEL ESTE S.A., cédula jurídica 310104479133, en representación de la empresa beneficiaria del régimen de Zona Franca COCA COLA INDUSTRIAS SRL, cédula jurídica 310227950103, se comprueba que el estado del citado DUA es: En Viaje (VIA) y tiene asociado el viaje N°2016835288, cuyo estado es: Archivado (ARC). (Objetos digitales 0002 y 0003).

De la revisión efectuada en el Sistema Informático TICA, se evidencia que dicha declaración aduanera no fue utilizada para amparar el ingreso físico de las mercancías a la empresa beneficiaria del régimen de Zona Franca (internamiento), ni se generaron actos materiales o jurídicos derivados de su aceptación. El estado "En Viaje" del DUA, implica que la declaración fue aceptada pero no tiene autorización de levante (estado ORI), mientras que el estado "Archivado" del viaje asociado confirma que no se concretó el recibido de las mercancías por parte de la ubicación o lugar de destino.

En consecuencia, al no haberse producido efectos jurídicos ni operativos derivados de la aceptación de la declaración y conforme a los principios de



legalidad y búsqueda de la verdad real que rigen la actuación administrativa, resulta procedente acoger la solicitud de anulación planteada, puesto que no es jurídicamente razonable ni administrativamente recomendable mantener vigentes declaraciones aduaneras que no han sido utilizadas para su propósito legal, esto es, la destinación efectiva de mercancías a un régimen aduanero.

POR TANTO

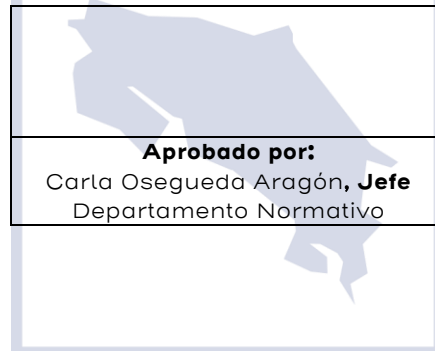
Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Gerencia resuelve: **Primero:** ACOGER la gestión número **074**, recibida en ventanilla en fecha 20 de enero de 2017, suscrita por el Auxiliar de la Función Pública Aduanera Agente Aduanero JIMÉNEZ MONTIEL MARIO ALBERTO, cédula de identidad 502480324 de la Agencia de Aduanas AGENCIA ADUANAL DEL ESTE S.A., cédula jurídica 310104479133, en representación de la empresa beneficiaria del régimen de Zona Franca COCA COLA INDUSTRIAS SRL, cédula jurídica 310227950103, en la cual se solicita la anulación de la Declaración Aduanera Régimen 09-Zona Franca, Modalidad 06-Internamiento por venta, intercambio, transferencia, devolución de materia prima, productos en proceso y producto terminado entre empresas de Zona Franca N°003-2016-105833 con fecha de aceptación 16/12/2016 y el viaje N°2016835288. **Segundo:** Se comisiona a la jefatura del Departamento Técnico y/o de la Sección de Depósitos de la Aduana Peñas Blancas, o a quien ésta designe, para que proceda con la anulación del DUA N°003-2016-105833 con fecha de aceptación 16/12/2016 y el viaje N°2016835288. **Tercero:** De conformidad con el artículo 198 de la LGA en armonía con el 623 del RECAUCA IV, contra lo resuelto podrá interponerse Recurso de Revisión ante esta Aduana o ante la autoridad superior del Servicio Aduanero dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. **Cuarto:** Una vez firme la presente resolución se procederá de oficio al archivo del expediente administrativo APB-DN-0006-2017. **Notifíquese.** Al Auxiliar de la Función Pública Aduanera Agente Aduanero



JIMÉNEZ MONTIEL MARIO ALBERTO, cédula de identidad 502480324 de la Agencia de Aduanas AGENCIA ADUANAL DEL ESTE S.A., cédula jurídica 310104479133, en representación de la empresa beneficiaria del régimen de Zona Franca COCA COLA INDUSTRIAS SRL, cédula jurídica 310227950103 a los siguientes correos electrónicos: frivas@gmm.cr, acorrales@gmm.cr y amatarrita@gmm.cr y a la Jefatura del Departamento Técnico y/o de la Sección de Depósitos de la Aduana de Peñas Blancas.

MAG. Wilson Céspedes Sibaja
Gerente

Aduana Peñas Blancas



Cc. Consecutivo